

PROC. ORDINARIO 2021-056

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por LUZ DARY SOLARTE ROSERO contra INDUSTRIAS INCA S.A.S. En archivo digital compuesto de 6 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **FERNANDO ANTONIO BETANCOURT GIRALDO** identificado con la C.C. 18.467.129 y T.P. 190.941 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. En los hechos numerados 1 y 2, existen múltiples situaciones fácticas que hacen imposible responder asertivamente.
2. El hecho 14 contiene apreciaciones subjetivas o jurídicas, las cuales no corresponden a dicho acápite de conformidad con el art. 25 numeral 7 del CPT SS
3. En la pretensión número 1 existen varias solicitudes, las cuales se deben separar.
4. No aporta certificado de existencia y representación de la demandada.
5. Explique la razón por la que se le atribuye competencia territorial a este Despacho para estudiar pretensiones de la demanda, en atención a que el contrato de trabajo aportado como prueba establece el domicilio de las partes y el lugar de prestación del servicio es la ciudad de Medellín - Antioquia.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a5e6e9857e4537d2f8d57fc785b6458868d16bf9e3a8fca2675f5e2e94e6b3a

Documento generado en 16/03/2021 11:43:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>